INFORME SECRETARIA: señor juez, informo a usted que dentro del proceso de la referencia, se presentó un error involuntario al ordenar seguir adelante la ejecución ya que en la parte resolutiva hubo un yerro al colocar el nombre del señor ALBERTO BELTRAN MOLINA siendo la correcta la señora LINA CERVANTES GUERRERO.

A su despacho paso para que se sirva proveer.

El secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO.

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00184-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LINA CERVANTES GUERRERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA
19 de agosto de 2.022

I.-) FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Visto el informe secretarial procede este despacho a determinar si es procedente o no, la corrección del auto del auto fechado 24 de mayo de 2.022, que fue notificado por estado No. 18 el día 17 de junio de 2.022, previas las siguientes:

II.-CONSIDERACIONES:

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 286 establece.

> *"...* **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el caso en concreto que nos ocupa en el auto que libro mandamiento de pago se ordenó seguir adelante la ejecución a nombre del señor ALBERTO BELTRAN MOLINA, siendo que la correcta es la señora LINA CERVANTES GUERRERO, por lo que se corregirá el numeral primero del auto de fecha 24 de mayo de 2.022.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

III.-RESUELVE:

1. corregir el numeral primero del auto de fecha 24 de mayo de 2.022, el cual quedara de la siguiente manera:

> "Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo laboral seguido por LINA CERVANTES GUERRERO, a través de apoderado judicial contra la E.S.E CENTRO

MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, tal como lo dispuso el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de la providencia."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO